



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS

1. OBJETO

El presente Reglamento establece las disposiciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 27815 - Ley del Código Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Resolución Rectoral N° 03013-R-16 - Estatuto de la UNMSM.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación a los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

4. DE LAS SANCIONES

Son medidas restrictivas aplicables a los docentes universitarios por acciones u omisiones, voluntarias o no, a sus deberes de función.

4.1 Tipos de sanciones a los docentes.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de las sanciones no es correlativa o sucesiva en su aplicación, cada una se adecua a la circunstancia, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

4.2 Amonestación escrita.

La efectúa el Decano de la Facultad a donde pertenece el docente imputado, previa imputación y descargo de la falta administrativa, por la comisión de una falta leve y se oficializa por Resolución de Decanato. La apelación es resuelta por el Consejo Universitario.

4.3 Suspensión.

La efectúa el Decano de la Facultad a donde pertenece el docente imputado, previa imputación y descargo de la falta administrativa, por la comisión de una falta que no califica como leve, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Se oficializa por Resolución de Decanato. La apelación es resuelta por el Consejo Universitario.

Sesión





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS CONSEJO UNIVERSITARIO

El docente que incurre en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

El docente que incurre en plagio, es susceptible de suspensión.

4.4 Cese temporal.

El cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses es impuesto por el Consejo de Facultad y la apelación es resuelta por el Consejo Universitario. Se aplica por la comisión de las siguientes faltas o infracciones consideradas graves:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, en el centro de trabajo, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Incurrir en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

4.5 Destitución.

Se aplica por la comisión de una falta considerada muy grave, es aplicada por el Consejo de Facultad y la apelación es resuelta por el Consejo Universitario. Se aplica por las causales siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.



